AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 1999

Nº23.732

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO **RESOLUCION Nº 005** (De 11 de enero de 1999) " MODIFICAR LA RESOLUCION № 92 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1997, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LAS SALAS DE MAQUINAS TIPO "A" Y CASINOS COMPLETOS.".....PAG. 2 RESOLUCION Nº 006 (De 11 de enero de 1999) "APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGIRA LAS JUGADAS DENOMINADAS PICK SEIS ACUMULADO, POOL DE TRES O PICK THREE ACUMULADO, TRIFECTA ACUMULADA, CUATRIFECTA ACUMULADA PARA LLEVARSE A CABO EN EL HIPODROMO PRESIDENTE REMON Y SUS AGENCIAS DE APUESTAS HIPICAS."....PAG. 3 MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 17 (De 26 de enero de 1999) "RECONOCER A LA SEÑORA LURIS Z. CEDEÑO, EL DERECHO DE RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.5,404.80)." RESOLUCION Nº 18 (De 26 de enero de 1999) "RECONOCER AL SEÑOR JAIME MALAMED AVILES, EL DERECHO DE RECIBIR DEL ESTADO. LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR INVALIDEZ." PAG. 9 RESOLUCION Nº 053-R-22 (De 5 de febrero de 1999) "POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION № 446-R-1998 DE 12 DE OCTUBRE DE 1998, QUE PONE EN EJECUCION EL PROGRAMA DE PERMISOS DE SALIDAS. DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 27 (De 1º de febrero de 1999) "EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LILLIAN MARIÁ GANOZA AICARDI DE NACIONALIDAD PERUANA.".....PAG.11 RESOLUCION Nº 28 (De 1º de febrero de 1999) "EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARLOS CARDALES OLIER DE NACIONALIDAD DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION Nº 102-JD (De 3 de diciembre de 1998) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS Y LAS ZONAS DEL RUIDO DEL NUEVO AEROPUERTO MARCOS A. GELARBERT DE LA LOCALIDAD DE ALBROOK."PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. **DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá. Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189 Panamá. República de Panamá. LEYES, AVISOS. EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: B/1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36:00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 005 (De 11 de enero de 1999)

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o los juegos que originen apuestas de conformidad con el Artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de Febrero de 1998.

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de Febrero de 1998, el Pieno de la Junta de Control de Juegos tiene a su cargo la toma de todas las decisiones concernientes a la aplicación de este Decreto Ley.

Que, se hace necesario adecuar la Resolución 92 de 12 de Diciembre de 1997 mediante la cual se aprueba el "Reglamento para la operación de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos", para su mejor implementación.

Que, es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos, dictar las Resoluciones concernientes a la explotación de suerte y azar y actividades que originen apuestas de acuerdo por el Aniculo 12, numeral 13 del Decreto Ley No. 2 de 10 de Febrero de 1998.

EN CONSECUENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 92 de 12 de Diciembre de 1997, mediante la cual se aprueba el "Reglamento para la operación de las Salas de Máquinas Tipo "A" y Casinos Completos", en el sentido que donde se hable de "Director" se entenderá Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, con excepción de aquellas atribuciones que la ley le otorga al Director de Salas de Juego.

SEGUNDO: Esta Resolución entrara a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NORBERTA A. TEJADA CANO Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i. Presidente de la Junta de Control de Juegos

GUSTAVO PEREZ Sub Contralor General de la República Miembro Principal

H.L. ROBERTO ABREGO Asamblea Legislativa Miembro Principal

WILLIAM ACKERMAN AROSEMENA Secretario

RESOLUCION Nº 006 (De 11 de enero de 1999)

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar o las actividades que originen apuestas de conformidad con el Artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de Febrero de 1998.

Que, de acuerdo con el artículo 354 de la Resolución 157 de 22 de Mayo de 1998, mediante la cual se aprueba el "Reglamento de Carreras de Caballos", corresponde a la Junta de Control de Juegos, emitir los reglamentos de las jugadas autorizadas para llevarse a cabo en el Hipódromo y sus Agencias de Apuestas hípicas

Que, es conveniente a los intereses de la Junta de Control y del público apostador reglamentar todas las jugadas que se llevarán a cabo en el Hipódromo Presidente Remón

Que, es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos, dictar las Resoluciones concernientes ala explotación da los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas de conformidad con el numeral 13 del artículo 12 del Decreto ley No. 2 de 10 de Febrero de 1998.

EN CONSECUENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento que regirá las jugadas denominadas PICK SEIS ACUMULADO, POOL DE TRES O PICK THREE ACUMULADO, TRIFECTA ACUMULADA, CUATRIFECTA ACUMULADA para llevarse a cabo en el Hipódromo Presidente Remón y en sus Agencias de Apuestas Hipicas, cuyo texto es del tenor siguiente:

CAPITULO 1

PICK SEIS ACUMULADO

ARTICULO 1: La jugada conocida como PICK SEIS ACUMULADO consiste en acertar a los caballos ganadores de seis carreras válidas. La apuesta mínima será de cincuenta centésimos de balboa (B/ 0.50).

ARTICULO 2: Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

Al monto total de las apuestas se le deducirá hasta el cuarenta por ciento (40%). La cantidad restante se definirá como monto neto.

El monto neto de la jugada que corresponda a las combinaciones ganadoras se distribuirá de la siguiente forma:

- A- Si no hay ganadores de seis aciertos se acumulará el cuarenta por ciento (40%) del monto neto y se repartirá el sesenta por ciento (60%) restante entre los ganadores de mayor número de aciertos (cinco, cuatro, tres, etc.). Este cuarenta por ciento (40%) se denominará acumulado principal...
- B- Si hay ganadores de seis aciertos se acumulará el treinte por ciento (30%) del monto neto y se repartirá el setenta por ciento (70%) restante del monto neto entre los ganadores de seis. Este treinta por ciento (30) formará parte del acumulado principal.
- C- Si hay un solo formulario ganador de seis aciertos recibirá el total del monto neto de la jugada, más el acumulado principal.

- D- Cuando el acumulado principal alcance la cantidad de cien mil balboas (B/. 100,000.00) se le restarán cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), los cuales se distribuirán el sábado de la siguiente semana hípica , entre los ganadores del mayor número de aciertos , sumado al monto neto a repartir. El acumulado restante se denominará segundo acumulado y una vez repartido los primeros cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) volverá a denominarse acumulado principal.
- E- En caso de que exista un soto formulario ganador en la reunión hípica en que se distribuyan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), dicho formulario ganador recibirá los cincuenta mil balboa, más el segundo acumulado, más el monto neto a repartir.

ARTICULO 3: Cuando cualquier carrera del PICK SEIS ACUMULADO resulte como NO celebrada o cancelada, todos los caballos participantes en ésa carrera se considerarán como ganadores.

ARTICULO 4: Si uno o más caballos son retirados de una de las carreras válidas del PICK SEIS ACUMULADO, después de la hora de retiros y cambios, el caballo o los caballos retirados serán sustituidos por el caballo que resulte favorito en las apuestas a ganador. En caso de que dos o más caballos tengan igual cantidad de dinero apostado a ganador, el sustituto será el ejemplar de menor número en el programa oficial de

ARTICULO 5: Si el apostador que selecciona al caballo o caballos retirados, también incluye en su selección al caballo sustituto y éste resulta ganador, el apostador tendrá derecho a cobrar las cantidades de veces que tenga al caballo sustituto:

ARTICULO 6: De celebrarse menos de tres careras del PICK SEIS ACUMULADO, la aquesta será reembolsada.

ARTICULO 7: En caso de empate par el primer lugar en cualquier carrera válida, todos los caballos empatados se considerarán ganadores.

ARTICULO 8: Si se determina que uno o más caballos fueron impedidos de participar en la carrera por no abrirse la compuerta o compuertas del partidor, para efectos del PICK SEIS ACUMULADO, el caballo o caballos que no arrancaron, serán sustituidos por el favorito de la carrera, determinado esto por lo apostado a ganador a los restantes participantes, si los mismos son de tres o más apuestas diferentes.

ARTICULO 9: De no resultar ganadores en ninguna de las seis carreras válidas, todo el monto neto a repartir se acumulará para la siguiente reunión hípica.

CAPITULO II

POOL DE TRES O PICK THREE ACUMULADO

ARTICULO 10 : El POOL DE TRES O PICK THREE ACUMULADO es un contrato por medio del cual el compredor de un boleto elige el ganador de tres (3) carreras válidas

ARTICULO 11: Todos los boletos del POOL DE TRES o PICK THREE ACUMULADO serán considerados como una apuesta totalmente independiente:

ARTICULO 12: Si uno o más caballos son retirados de una de las carreras válidas del POOL DE TRES o PICK THREE ACUMULADO, después de la hora de retiros y cambios, el caballo o los caballos retirados serán sustituidos por el caballo que resulte favorito en las apuestas a ganador. En caso de que dos o más caballos tengan igual cantidad de dinero apostado a ganador. En caso de que dos o más caballos tengan igual cantidad de dinero apostado a ganador, el sustituto será el ejemplar de menor número en el programa oficial de carreras.

ARTICULO 13: En caso de empate para el primer lugar en cualquier carrera válida, todos los caballos empatados se considerarán ganadores.

ARTICULO 14: Si no se vende ningún boleto combinando los ganadores de las tres carreras válidas del POOL DE TRES o PICK THREE ACUMULADO, se acumula el total del monto neto para ser distribuido en el mismo día y número de carrera de la semana siguiente.

ARTICULO 15: Si una carrera del POOL DE TRES o PICK THREE ACUMULADO es cancelada, todos los caballos válidos para esa carrera serán considerados como ganadores.

ARTICULO 16: Si más de una carrera del POOL DE TRES o PICK THREE ACUMULADO es cancelada, se hará un total y completo reembolso de la jugada a los apostadores.

ARTICULO 17: Para los efectos de los dividendos se seguirán las siguientes reglas: Al monto total de la apuesta se le deducirá hasta el cuarenta por ciento (40%). La cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto, dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a dos balboas (B/.2.00).

CAPITULO III

TRIFECTA ACUMULADA

ARTICULO 18: La TRIFECTA ACUMULADA es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto, combinando tres (3) apuestas individuales de una carrera, selecciona las tres (3) apuestas (Sic) que llegaron en primera, segunda y tercera posición en ésa carrera, en el mismo orden de llegada que el anunciado oficialmente.

ARTICULO 19 : Si acaban la carrera menos de tres apuestas, se reembolsa el total de la jugada.....

ARTICULO 20 : La TRIFECTA ACUMULADA es una jugada y no tiene ningún tipo de conexión o relación a ninguna otra apuesta y será considerada como una apuesta completamente independiente.

ARTICULO 21: Si un caballo es retirado o considerado fuera de apuestas, todas las combinaciones afectadas serán eliminadas de participación y será devuelto el dinero apostado a dichas combinaciones.

ARTICULO 22: Si no se vende ningún boleto acertando los tres primeros puestos de la TRIFECTA ACUMULADA, se acumula el total del monto neto para ser distribuido en el mismo día y número de carrera de la semana siguiente.

ARTICULO 23: El número mínimo de apuestas individuales necesarias para efectuar la TRIFECTA ACUMULADA es de cuatro (4).

ARTICULO 24: En caso de empate para la primera posición:

- a) Entre tres caballos, el monto neto será distribuido entre las combinaciones que han seleccionado a los tres (3) caballos de entre el empate
- b) Entre dos caballos, el monto neto será distribuido entre las combinaciones que han seleccionado a los dos (2) caballos de entre el empate y el tercer lugar.

ARTICULO 25: En caso de empate para el segundo lugar, el monto neto será distribuido entre las combinaciones que acertaron al ganador, al segundo lugar y los caballos de entre el empate por el segundo lugar.

ARTICULO 26: En caso de empate para el tercer lugar, el monto neto será distribuido entre las combinaciones que acertaron al ganador, al segundo lugar y cualquier caballo empatado en el tercer lugar.

ARTICULO 27: Las selecciones son hechas solamente a través de los números del programa oficial.

ARTICULO 28: Los caballos que compiten en entrada o para el field de apuestas se consideran una apuesta individual.

ARTICULO 29: En caso de cancelación de una carrera de TRIFECTA ACUMULADA o su anulación por parte de los comisarios, el monto total de la jugada será devuelto en su totalidad a los apostadores.

ARTICULO 30: Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes regias: Al monto total de las apuestas se le deducirá hasta el cuarenta por ciento (40%). La cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a Dos Balboas (8/. 2.00).

CAPITULO IV

CUATRIFECTA ACUMULADA

ARTICULO 31 : La CUATRIFECTA ACUMULADA es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto, combinando cuatro (4) apuestas individuales de una carrera, selecciona las cuatro (4) apuestas que llegaron en primera, segunda, tercera y cuarta posición en ésa carrera, en el mismo orden de llegada anunciado oficialmente.

ARTICULO 32 : Si acaban la carrera menos de cuatro apuestas, se reembolsa el total de la jugada.

ARTICULO 33: La CUATRIFECTA ACUMULADA es una jugada y no tiene ningún tipo de conexión o relación con ninguna otra apuesta y será considerada como una apuesta completamente independiente.

ARTICULO 34: Si un caballo es retirado o considerado fuera de apuestas, todas las combinaciones afectadas serán eliminadas de participación y será devuelto el dinero apostado a dichas combinaciones.

ARTICULO 35: Si no se vende ningún boleto acertando los cuatro primeros puestos de la CUATRIFECTA, se acumula el total del monto neto a repartir para ser distribuido en el mismo dia y número de carrera de la semana siguiente.

ARTICULO 36: El número mínimo de apuestas individuales necesarias para efectuar la CUATRIFECTA ACUMULADA es de cinco (5).

ARTICULO 37: En caso de empate para la primera posición:

- a- Entre cuatro (4) o más caballos, el monto neto será distribuido entre las combinaciones que han seleccionado a los tres (3) caballos de entre el empate.
- b. Entre tres caballos, el monto será distribuido entre las combinaciones que han seleccionado a los tres (3) caballos de entre el empate y el cuarto lugar.
- c- Entre dos (2) caballos, el monto neto será distribuido entre las combinaciones que han seleccionado los dos caballos ente el empate, el tercero y el cuarto lugar.

ARTICULO 38: En caso de empate para la segunda posición:

- a- Entre tres (3) o más caballos, el monto neto será distribuido entre las combinaciones que han seleccionado al ganador y los tres caballos de entre el ampate.
- b- Entre dos (2) caballos, el monto neto será distribuido entre las combinaciones que han seleccionado al ganador, los dos caballos de entre el empate y el cuarto lugar

ARTICULO 39: En caso de empate para la tercera posición entre dos (2) o más caballos el monto neto será distribuido entre las combinaciones que han seleccionado al ganador, el segundo lugar y los caballos de entre el empate en el tercer lugar.

ARTICULO 40: En caso de un empate para el cuarto lugar el monto neto será distribuido entre las combinaciones que seleccionen al ganador, al segundo lugar, al tercer lugar y a cualquier caballo empatado en el cuarto lugar.

ARTICULO 41: Las selecciones son hechas solamente a través de los números del programa oficial.

ARTICULO 42: Los caballos que compiten en entrada o para el field de apuestas se consideran una apuesta individual.

ARTICULO 43: En caso de cancelación de una carrera de CUATRIFECTA ACUMULADA o su anulación por parte de los comisarios, el monto total de la jugada será devuelto en su totalidad a los apostadores.

ARTICULO 44: Para efectos de dividendos se aseguran las siguientes reglas: Al monto total de las apuestas se le deducirá hasta el cuarenta por ciento (40%). La cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base a dos balboas (8/2.00).

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Artículos 9, 12 numeral 13 y demás concordantes del Decreto Ley No. 2 de 10 de Febrero de 1998, Artículo 354 y demás concordantes de la Resolución No. 157 de 22 de Mayo de 1998.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTA A. TEJADA CANO Ministra de Hacienda y Tesoro, a.i. Presidente de la Junta de Control de Juegos

GUSTAVO PEREZ
Sub Contralor General de la República
Miembro Principal

H.L. ROBERTO ABREGO Asamblea Legislativa Miembro Principal

WILLIAM ACKERMAN AROSEMENA Secretario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 17 (De 26 de enero de 1999)

Mediante memorial presentado por la scñora LURIS Z. CEDEÑO B., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-94-1661, en su condición de conyuge superstite del Ex-Cabo Primero Nº 10959, ANGEL RAMIREZ PEREZ (q.c.p.d.), se solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozean los beneficios a qué tiene derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

- 1. Memorial petitorio de la señora LURIS Z. CEDEÑO B.
- Copia autenticada del Decreto de Personal № 111 de 18 de mayo de 1998, que asciende póstumamente a Sargento Segundo ANGEL RAMIREZ PEREZ (q.e.p.d.).
- 3. Nota DAL/2713/97 de 15 de diciembre de 1997, suscrita por el Director General de la Policia Nacional, mediante la cual solicita que se efectie el trámite de AUXILIO PECUNIARIO a favor de la beneficiaria del Ex-Cabo Primero Nº 10959, ANGEL RAMIREZ PEREZ (g.c.p.d.), quien falleció en cumplimiento del deber el dia 5 de junio de 1997.
- 4. Copia autenticada de certificación expedida par la Dirección de Recursos Humanos de la Policia Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengodo el señor ANGEL RAMIREZ PEREZ (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato

como Sargento Segundo, seria de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO BALBOAS CON OCIIENTA CENTESIMOS (B/. 5,404.80).

- 5. Certificado de defunción expedido por la Dirección del Registro Civil donde consta que ANGEL RAMIREZ PEREZ falleció de asfixia por sumersión, en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y, Provincia de Panamá, el día 5 de junio de 1997.
- 6. Certificado de nacimiento expedido par la Dirección General de Registro Civil, donde consta que ANGEL RAMIREZ PEREZ nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el dia 9 de febrero de 1966; hijo de Guillermo Ramírez G, y Gladys Eladia Pérez Quijano.
- 7. Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General de Registro Civil, donde consta que ANGEL RAMIREZ PEREZ y LURIS Z. CEDEÑO contrajeron matrimonio el 19 de junio de 1991.
- 8. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General de Registro Civil, donde consta que LURIS Z. CEDEÑO, nació el 5 de julio de 1965, en el Distrito de Poeri, Corregimiento Lajamina, Provincia de Los Santos, hija de Rufino Cedeño y de Zoila Rosa Bonilla.
- 9. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policia Nacional, donde consta el nombre de la beneficiaria del AUXILIO PECUNIARIO, y que correponden al sueldo del cargo superior inmediato que hubiere podido devengar durante un (1) año de servicio el señor ANGEL RAMIREZ PEREZ (q.c.p.d.)

Nombre

Parentesco

LURIS Z. CEDEÑO

Esposa

Con la documentación presentada por la señora LURIS Z. CEDEÑO, ha comprobado su condición de esposa del Ex-Cabo Primero № 10959, ANGEL RAMIREZ PEREZ (q.c.p.d.), por ende, tiene derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley № 18 de 3 de junio de 1997.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en usa de sus facultades legales,

RESUELVE

Reconocer a la señora LURIS Z. CEDEÑO, con cédula de identidad personal Nº 7-94-1661, esposa del señor ANGEL RAMIREZ PEREZ (q.c.p.d.) Ex-Cubo Primero Nº 10959, el derecho a recibir de El Estado por una sola vez la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (BA. 5,404.80).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 18 (De 26 de enero de 1999)

Por intermedio de apoderado legal, el señor JAIME MELAMED AVILES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-65-673, con domicilio en el Corregimiento de Pilón, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR INVALIDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

ad fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a.- Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor Jaime Melamed Aviles, nació en Pilón, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, el día 18 de julio de 1947, hijo de Isaac Melamed y María Aviles.
- b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James' Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Suplente de Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978.
- c.- Certificaciones de los médicos Maribel Halphen R., Louis De Las Casas H. Y Marta A. De Wilson; Médico General y Epidemiología, Especialista en Medicina Interna y Médico Cirujano, respectivamente, a través de las cuales acreditan la incapacidad para trabajar y en el grado de invalidez del petente.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reune los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo pedido.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE .

Reconocer al señor JAIME MELAMED AVILES, con cédula de identidad personal No. 9-65-673, el derecho a recibir del Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR INVALIDEZ.

de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 053-R-22 (De 5 de febrero de 1999)

"Por la cual se modifica el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No.446-R-1998 de 12 de octubre de 1998, que pone en ejecución el Programa de Permisos de Salidas Laborales"

LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del Decreto Ejecutivo No. 212 del 13 de septiembre de 1996, el Programa de Permisos de Salidas Laborales se ejecutará en los centros penitenciarios que, a juicio del Ministerio de Gobierno y Justicia, reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación.

Que de conformidad con los estudios realizados por la Dirección Nacional de Corrección, el Centro de Detención de Tinajitas reúne los requisitos para que se implemente este programa de permisos de salidas laborales.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modifiquese el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No.446-R-1998 de 12 de octubre de 1998, el cual quedará así:

"ARTICULO I. El Programa de Permisos de Salidas Laborales se aplicará en los siguientes centros penitenciarios del país:

1. En la Provincia de Panamá:

Centro de Renabilitación El Renacer, Centro Penitenciario La Joya, Centro Penitenciario La Joyita, Centro Femenino de

Rehabilitación Doña Cedilia Orillas de Chiari y Centro de Detencion te Tinajuas"

ARTICULO 2: La presente Resolución entrará a régir a cartir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MARIELA SAGEL Ministra de Gobierno y Justicia

EFEBO DIAZ HERRERA Viceministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 27 (De 1º de febrero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que, LILLIAN MARIA GANOZA AICARDI, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o, del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a, del 14 de

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil donde establecen que conocen a la petícionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No 5113 del 10 de abril de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cedula de Identidad Personal No.E-8-56405.
- d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Adolfo E. Name T.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su
- g) Certificación de la Embajada de Perú en Panama, donde se acredita la Ley de
- h) Copia de la Resolución No. 175 del 22 de junio de 1995, expedida por el Tribunal
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marze de 1980. REF. LILLIAN MARIA GANOZA AICARDI

NAC: PERUANA

GED:E-8-56405

*Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que vigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LILLIAN MARIA GANOZA AICARDI REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República MARIELA SAGEL Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 28 (De 1º de febrero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que, CARLOS CARDALES OLIER, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 20 del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panama, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1748 del 9 de abril de 1975.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-30187.
- d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policia Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 19. Asiento 315 de matrimonios de la Provincia de Colón, donde se comprueba el vinculo existente entre la panameña Luisa Olivardia Santamaria y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 59, Asiento 855, de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge E Townshend.
- Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de el peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- Copia de la Resolución No.122 del 13 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario comple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: CARLOS CARDALES OLIER

NAC: COLOMBIANA CED: E-8-30187

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARLOS CARDALES OLIER

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República MARIELA SAGEL Ministra de Gobierno y Justicia

-Address Control

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION: Nº 102-JD (De 3 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS Y LAS ZONAS DE RUIDO DEL NUEVO AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT DE LA LOCALIDAD DE ALBROOK".

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En usos de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil, es la entidad estatal encargada de realizar todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil de Panamá según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 13 de 22 de enero de 1969.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene la obligación de establecer la zonificación destinada a limitar la altura de los objetos y las restricciones al uso de suelo, mediante el plano regulador de superficies limitadoras de obstáculo y de zonas de ruido aeronáutico respectivamente.

Que, es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública, y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que, las servidumbres aéreas se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, según consta en los artículos 44, 45 y 46 del Decreto Ley №19 de 8 de agosto de 1963.

Que, corresponde a la Junta Directiva aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete N°13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer, como se establece el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculo del Nuevo Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el plano de zonificación de ruido aeronáutico (Adjunto "A"); los términos técnicos utilizados significan:

- 1.1. ELEVACION DEL AEROPUERTO: Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de (9.50) mts. sobre el nivel medio del mar, para el referido aeropuerto.
- 1.2. ALTURA: Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de un objeto o estructura.
- PISTA: Area definida del aeropuerto, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
- 1.4. ESTRUCTURA: Objeto, incluyendo los móviles; construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación edificios, torres, guías, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidas.
- 1.5. ARBOL: Todo objeto de crecimiento natural
- 1.6. RUIDO DE AERONAVE: Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
- 1.7. ZONIFICACIÓN DE RUIDO: Area delimitada por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico
- 1.8. UTILIZACIÓN DISCONFORME: Toda estructura preexistente, objeto de crecimiento natural, o la utilización de terrenos que no se ajusta a lo previsto a esta Resolución o alguna enmienda a la misma.
- 1.9. FRANJA DE PISTA: Superficie definida que comprende la pista (s), la zona de parada, si la hubiese, extendiéndose 60M más allá de cada extremo de pista y teniendo un ancho de 75M a cada lado del eje de pista.

ARTICULO SEGUNDO:

La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es servir de limitante para las servidumbres de las operaciones aéreas.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Nuevo Aeropuerto Marcos A. Gelabert, cuentan con las siguientes características técnicas:

- 2.1. SUPERFICIE CONICA: Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (54.5m) y hasta una altura de 75 m, alcanzando una altitud de (129.5 m).
- 2.2 SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN VISUAL A LAS PISTAS El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 150M de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia afuera hasta un ancho de 750M a una distancia horizontal de 3000M con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación es de 3.33% para la pista 36 y de 4.5% para la pista 18.

- 2.3 SUPERFICIE DE TRANSICIÓN Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 7m hacia afuera por cada metro de altura (14.3%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación del aeródromo que es de 9.5m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia afuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma elevación de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- 2.4. SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA Esta superficie se establece trazando arcos de 4000M de radio con centro en cada extremo de franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando langentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45 m por encima de la elevación del aeropuerto (9.5m sobre el nivel medio del mar).
- 2.5. ZONAS DE SANEAMIENTO POR RUIDO En el plano se indican tres áreas, que se prolongan después de los limites de los aeródromos y son delimitadas por curvas del mismo nivel de ruido, en las cuales son definidos usos, de suelos, de la manera que sigue:
- 2.5.1. AREA 1: Comprendido en el Interior de la curva de nivel 1.

Probables y serios problemas debido al impacto del ruido.

No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del problema de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.

- 25.2 AREA II: Comprendida dentro de la curva de nivel 2 Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.
- 2.5.3. AREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2 y que no tiene limitantes por ruido aeronautico.

ARTICULO TERCERO:

RESTRICCIONES DE UTILIZACION

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que produzca interferencia eléctrica con las aeñales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeropuerto y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos de aeropuerto y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeropuerto, menoscabe la visibilidad de las proximidades del aeropuerto, cree peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeropuerto.

ARTICULO CUARTO:

UTILIZACION DISCONFORME

- 4.1. No retroactividad de las disposiciones No debe interpretarse que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio o alteración de cualquier estructura o árbol que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o que obstaculice de alguna forma la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 4.2. Señalamiento e iluminación -No obstante lo previsto en 4.1, se exige al propietario de toda estructura o árbol existentes disconformes que permita la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos de las señales y luces que se considere necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeropuerto, la presencia de dicho obstáculo de aeropuerto. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o árbol.

ARTICULO QUINTO:

PERMISOS

- 5.1. <u>Utilización futura</u> Salvo lo previsto especificamente en a y b, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se crigirá ni establecerá estructura alguna y no se plantarán árboles en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil, para ello.
 - a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaria los límites de altura prescritos para dichas zonas.
 - En las áreas comprendidas dentro de los limites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal no inferior a 600m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para todo árbol o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando tal árbol o estructura sobrepasaría el limite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación.
- 5.2. <u>Utilizaciones disconformes abandonadas</u> Toda vez que la Dirección de Aeronáutica Civil compruebe que un árbol o estructura que afecte las superficies limitadora de obstáculos a sido abandonada o que más del 80% de los mismos han sido destruidos, físicamente deteriorados o derrumbados, no se concederá permiso que permita que dicha estructura o árbol exceda del limite de altura aplicable, ni que se aparte de los reglamentos de zonificación.
- 5.3. Excepciones o Dispensas Toda persona que desce erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier árbol o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa a la Junta Directiva de Aeronáutica Civil. La Solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen de la Dirección de Navegación Aerea en cuando a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo. Las

dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que la aplicación literal o la imposición de lo reglamentado ocasionarian una injusticia innecesaria y que la exención concedida no iria en contra det interes público, no constituiría ningún peligro para la navegación aérea, sería justa y respetaria el espíritu de esta Resolución.

5.4 Señalización e iluminación de obstáculos - Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o árbol en cuestión que instale, opere y mantenga - corriendo el propietario con los gastos - las señales y luces que sean necesarias.

ARTICULO

Commence of the Commence of th

APLICACION DE ESTA RESOLUCION

La Dirección de Aeronáutica Civil, tendrá la obligación de administrar y de hacer cumplir lo prescrito en la presente Resolución. Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General de Aeronáutica Civil en un formulario publicado al efecto. (Forma 1994-1020DAC).

ARTICULO

SEPTIMO: SANCIONES

El contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de parte de la estructura o de la obra que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTICULO

OCTAVO: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualesquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de los árboles, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más estricta.

ARTICULO

NOVENO: DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusivamente para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuertos Marcos A. Gelabert, ubicado en la localidad de Albrook ciudad de Panamá.

Esta resolución deja sin efecto la RESOLUCIÓN 075/97 de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil.

ARTICULO

DECIMO: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Nº075-JD de 17 de junio de 1997.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 2 y 14 literal "a" del Decreto de Gabinete Nº13 del 22 de enero de 1969.

> Artículo 44 y demás concordantes del Decreto Ley Nº19 de 8 de agosto de 1963. Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. MARIELA SAGEL Presidente de la Junta Directiva

LIC. EUSTACIO FABREGA L. Secretario de la Junta Directiva

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, Certifica que lo anterior es fiel copia del original.

Panamá. 6 de enero de 1999.

LIC. EUSTACIO FABREGA L. Secretario

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del C. de Comercio, yo RAMON FERNANDEZ PEREZ con cédula de identidad personal N-15-739, aviso que he vendido el establecimiento comercial denominado "FABRICA MUEBLES FER-NANDEZ Y FERNAN-DEZ" a la sociedad INVERSIONES MEDELA S.A. inscrita a ficha 356048, Rollo 63786 e lmagen 52. L-453-008-43 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento ai artículo 777 del C. de Comercio, yo RAMON FERNANDÉZ PEREZ. con cédula de identidad personal N-15-739, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de FERNANDEZ, S.A. Rollo 7908 e Imagen 0119; autorizado para este acto. aviso que se ha vendido el establecimiento comercial denominado "MUE-BLER!A BENITO" a la sociedad INVERSIONES RIO SIL, S.A. inscrita a Ficha 356129, Rollo

63858 e imagen 77.. L-453-008-27 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado: ABA-RROTERIA Y CARNI-CERIA "EL ALMEN-DRO", con Licencia Comercial Tipo "B", Nº 32873 de fecha 28 de julio de 1987, expedida en la Dirección de Panamá del Ministerio de Comercio e Industria, a la señora

MARIA DE LA CRUZ SAAVEDRA, con cédula de identidad personal Nº 7-38-986, (COM-PRADORA). LA VENDE-DORA. señorita: GRISELDA A. COR-DERO S., con cédula de identidad personal Nº 8-328-347.

-GRISELDA A. CORDERO S. Céd. 8-328-347 L-453-023-24 Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, yo ANABEL

QUINTERO ZAMORA con cedula de identidad Nº 8-362-875. autorizo al Sr. JIMMY ALVIS **ATENCIO** MADRID con cédula Nº 8-719-1541 a quedarse como representante legal de MELUSA (licencia comercial tipo B, para persona natural con Registro Nº 1998 - 1903). con domicilio en Pedregal Calle Principal casa N= 206 de Panamá

ANABEL QUINTERO Céd. 8-362-875 Representnae Legal -453-051-86 Segnda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 003 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ ALVENDAS. casado.

Comerciante. con residencia en Avenida Libertador, Teléfono Nº 253-3490, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-46-704, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el Jugar denominado. Avenida El Libertador, de

la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número. y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la

Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y José Angel Marin con 58.43 Mts

SUR Finca 51311. Tomo 1391, Folio 378, propiedad de Diomedes Abel De La Cruz Alvendas con 49,743

ESTE: Vértice (Avenida El Libertador) Finca 51311, Tomo 1391, Folio 376, propiedad de Diomedes Abel De La Cruz Alvendas con 14.066 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194. Folio 104, ocupado por Enrique Vallejos con 21.95 Mts.

Area total del terreno. doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con noventa y seis decimetros cuadrados (253.96 Mts. 2),

Con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 dei 6 de marzo de 1969. se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico. de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de febrero de mil novecientos noventa y nueve El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA) fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y ocho. ANA MARIA **PADILLA** Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal 1-453-044-81 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO № 002 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ ALVENDAS. casado, Comerciante, con residencia en La Chorrera Barrio Colon Avenida Libertador, Casa Nº 3142, con cédula de Identidad Personal Nº 8-46-704, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terrano Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Nancito, de la Barriada Guadalupe. corregimiento Guadalupe, donde se ilevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del

Municipio de La Chorrera

con 34.89 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.10 Mts.

ESTE: Calle El Nancito con 9.61 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 12.45 Mts.

Area total del terreno. setenta trescientos metros cuadrados con cuarentaseis decimetros cuadrados (370.46 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija ei presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas

copias dei presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de enero de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA

(ENCARGADA) Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y nueve. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-453-044-73

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO № 001 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

el señor (a) DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ ALVENDAS, varón, panameño, mayor de edad con cédula de Identidad Personal Nº 8-46-704, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado: Calle El Nancito, de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.28 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472. propiedad del Municipio de La Chorrera con 30,10 Mts.

ESTE: Calle El Nancito con- 22.68 Mts. OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera

con 23,00 Mts.

Area total del terreno setecientos once metros cuadrados con cuarenta y siete decimetros cuadrados (711,47 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969. se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) dias para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas Entréguesele sendas copias del presente

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en

la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de enero de mit novecientos noventa v nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC, ERIC N. ALMANZA CARRASCO Jefe de la Sección

de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA) fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y ocho. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-453-044-57

Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-30-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER: ei señor ARMANDO DE GRACIÁ BARRIOS vecino (a) de Palmas Bellas, del corregimiento El Liano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-2189, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-7-92-98 según plano aprobado Nº 804-04-13669 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,336.2342 M2. ubicada Palmas Bellas, Corregimiento de El llano, Distrito de Chepo. Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de

10,00 mts. SUR: Gustavo Ramos. ESTE: Gustavo Ramos. OESTE: Camino Central de 15.00 mts. Para los efectos lecales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos publicidad de: correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 2 días del mes de febrero de 1999.

SRA. RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL **VALLEJOS** Funcionario Sustanciador L-453-061-40 Unica Publicación

EDICTO El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto hace saber al público en general: Que mediante escrito

presentado a este Despacho por la señorita GISELA GALAN HERNANDEZ quien solicitó se le expida Título de Propiedad por compra de terreno que posee dentro de los ejidos del distrito; y cual se describe de la siguiente manera; NORTE: Resto libre de la Finca 2165, ocupados por el M.O.P.

SUR: Resto de la Finca 2165 ocupada por Carmela S. de Cozarelli. ESTE: Río Caldera.

OESTE: Avenida A. Este. Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno la señorita GISELA GALAN **HERNANDEZ**, solicitó se le tomara declaración a los señores: Carmeia Serrano de Cozarelli. Eugenio Homa De León Nelson González Miranda.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un medio de la provincia DOF tras VACAS consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Alcaldía de Boquete a los dos (2) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

EDWIN QUIEL J.

ALcaide de Boquete ELIZABETH LANDAU S. Secretaria L-453-047-92 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 236 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) DONATILO BALLESTEROS SAMANIEGO, varón. panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-36-95, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 42 Sur, de la Barriada Santos Jorge, corregimiento Barrio Balbos, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siquientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Manuel De Jesús Espino con 11.35 Mts. SUR: Calle 42 Sur con 11.73 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Maria Eusebia Deigado de Batista con 20.25 Mts.

OESTE: Calle 43 "A" Sur con 24.68 Mts. Area total del terreno, doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con cinco mil doscientos sesental centímetros

Mts. 2). Con base a !o que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal № 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

cuadrados (253.5260

Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de

diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)
Es fiel copia de su

original. La Chorrera, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-452-744-58
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 312-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER: Que el señor (a) WILBER ANTONIO TAPIA VALDES, vecino (a) de Santa Rosa. corregimiento Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-184-417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1045-97, según plano

aprobado Nº 401-03-14871, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte d ela Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 6168.86, ubicado en Santa Rosa Lima, Corregiiento: de Progreso, Distrito de Barú. Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Remberto Concepción SUR: Julio Tapia C. ESTE: Isaia A Urrunaga. OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaidía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1998. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc NG. BOLIVAR CASTILLO

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 313-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriqui, al público:

Funcionario

Sustanciador

L-452-164-84

Unica Publicación

HACE SABER: Que el señor (a) NELLY TAPIA DE BONILLA,

vecino (a) de Santa Rosa, corregimiento Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-197-76. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1045-97 según plano aprobado Nº 401-03-14890, la adjudicación a título de compra, de una parcela de de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has + 1365.96 ubicado en Santa Rosa Lima, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón,

NORTE: Callejón, Benjamín Hernández C. SUR: Digna Morales, David Urrunaga.

ESTE: Benjamín HernáNdez C., Canal, David Urrunaga,

OESTE: Hermelinda Tapia de Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir. de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1998 JOYCE SMITH V.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-164-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 314-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) FREED OMAR CORREA ATENCIO, vecino (a) de Armuelles, corregimiento Cabecera. Distrito . de Barú. portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-1045, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 4-0175-98, según plano aprobado Nº 401-01-14926, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia . Nacional adjudicable. con una superficie de 30 Has + 0413.71, ubicada en Margen de Corotú, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriqui, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Aquilino Vargas.
ESTE: Río Corotú.
Aquilino Vargas.
OESTE: Aquilino
Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en Corregiduria de Capecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en David, a los 28 días del mes

diciembre de 1998, JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING, BOLIVAR CASTILLO Funcionario Sustanciador L-452-147-83 Unica Publicación R.